

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA BURGA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 100.)

Gobierno Civil

Elecciones.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente de reclamaciones instruido por la interpuesta por D. Silvino López, elector del 5.º distrito, del Ayuntamiento de esta capital de Burgos, contra la capacidad del Concejal electo don Vicente Luis, proclamado en el acto del escrutinio general, resultado de la elección de Concejales celebrada el día 8 de febrero último: Resultando que el recurrente expone que necesitando el Ayuntamiento llevar a efecto algunas obras en el Cementerio de San José, la Comisión hizo llegar a conocimiento de varios industriales de la ciudad la necesidad en que la Corporación se veía de atender a ellas, y estudiadas varias proposiciones presentadas, aceptó para que fuesen ejecutadas las formuladas en 5 de mayo de 1919 por el contratista de obras D. Vicente Luis, que consistían ellas y por lo tanto su ejecución, cuantas se deducen y están especificadas en la documentación que acompaña; que de la que se acompaña con el núm. 2 se deduce que las obras ejecutadas en el horno crematorio no son las que figuran en la proposición que a este efecto se refiere, porque entre otros particulares D. Vicente Luis se comprometió a emplear, por ser así necesarios, una cantidad de la-

drillos refractarios, habiendo colocado en la obra menos cantidad, de donde resulta un perjuicio para la obra, aparte del metálico que supone la sustitución por ladrillos comunes de aquellos especiales, y que la construcción y buen funcionamiento del horno requiere que de la certificación a que se refiere se deduce así bien que D. Vicente Luis tiene obligación de ejecutar las obras que se especifican, importantes en conjunto la cantidad de 5.375'50 pesetas, y se deduce también de la certificación que se acompaña, que dicho señor ha ejecutado fuera de lo convenido unas obras y no ha llevado a efecto otras, y por lo tanto, tiene pendiente el cumplimiento de una contrata con el Ayuntamiento de la ciudad; que la ley Municipal, en su artículo 43, dice que en ningún caso pueden ser Concejales los que directamente o indirectamente tengan parte en servicios, contrataciones o suministros dentro del término municipal, por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia o del Estado; que tan terminante precepto legal determina la incapacidad de D. Vicente Luis para ejercer el cargo de Concejal, para que ha sido elegido, por tener pendiente con el Ayuntamiento una contrata de obras en el término municipal, que habrán de ser satisfechas, una vez ejecutadas, con los fondos municipales, suplicando sea declarada la incapacidad de dicho señor para ejercer el cargo de Concejal: Resultando de la certificación que se acompaña, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad y visada por el Alcalde, que en el Negociado de Cementerios existe un expediente incoado por la Comisión, sobre la ejecución de diversas obras en el de San José y en el que aparecen entre otros varios documentos que copiados dicen: «Documento núm. 1.—Hay un membrete que dice: Vicente Luis=Contratista de obras=San Pablo, 18=Burgos=Burgos 5 de mayo de 1919.—Presupuesto para

la reforma del horno en el Cementerio de San José.—Terminar de tirar la bóveda, hacer los salmeros en condiciones y poner encima piso y hacer la chimenea.—La bóveda será de un asta de ladrillo refractario, que se necesita meter 29 hileras a 32 ladrillos cada hilada 948 ladrillos, que cuesta cada ladrillo a 75 céntimos.—Por hacer la bóveda con ladrillo material y su colocación, hacer el pavimento superior nuevo con baldosa fuerte y la chimenea de arranque, me comprometo a ejecutar dicha reparación por la cantidad de pesetas mil cincuenta.—Vicente Luis.—Rubricado.—Documento número 2.—Fecha del anterior presupuesto para poner de losa de cemento armado el frente de los nichos de Nuestra Señora de los Angeles en el Cementerio de San José de Burgos.—La acera mencionada será construida y colocada igual a la que tiene colocada en otra sección de nichos.—Ochenta y siete metros superficiales con hormigón y colocación a quince pesetas metro asciende a la cantidad de 1.305, que me comprometo a ejecutarlo.—Vicente Luis.—Rubricado.—Documento núm. 3.—Igual fecha.—Presupuesto para sanear las partes húmedas en el depósito de cadáveres de dicho cementerio.—La reforma que necesita el saneamiento es por el tejado; quitar todas las goteras para que no se filtren por los muros ni se metan las humedades dentro.—Se picará todo lo humedo que son próximamente unos 35 metros superficiales, y una vez bien picado y limpios los paramentos, se procederá a hacer guarnecido de cemento y arena envuelto con una materia impermeable que se titula «Pudold», con objeto que no pasen las humedades.—Me comprometo a hacer dicha reforma por la cantidad de 380 pesetas.—Vicente Luis.—Rubricado.—Documento número 4.—Igual fecha.—Presupuesto para la ejecución y colocación de una acera de cemento armado igual

a la que ha puesto en el cementerio San José en los nichos y en varios puntos de la capital y paseo de la Estación, cuya acera se desea colocar en el cementerio de San José, patio de Nuestra Señora de las Nieves y acceso a los nichos nuevos, el cual acompaña copia de la distribución de losas.—Las losas serán de gruesas seis centímetros y granito de las canteras de Ibeas.—Llevarán una faja del mismo material de diez centímetros de gruesa por 25 de altas y un metro de largas.—Después de hacer la excavación se colocarán los puntos y echará hormigón con cemento, y a continuación se colocará la loseta según el dibujo, sentada con mortero para la dilatación cogiendo las juntas con cemento.—110 metros 70 centímetros con fajas, 1.690 pesetas con 50 céntimos.—Vicente Luis.—Rubricado.—Que la Comisión en 10 de octubre de 1919, acordó se hiciera saber a dicho señor que para el día de la fiesta de los Santos, tenía que estar colocada la acera de paso a la nueva galería de nichos; que personado en el Negociado, manifestó que no podía ejecutar la obra por no haber cemento en la capital, lo cual dijo, ya lo he hecho así saber al Sr. Presidente y prometió mandar unos carros de arenilla para que quedara el piso en buenas condiciones: Resultando de la misma certificación que el Sr. Arquitecto municipal informa que de las cuatro obras que para el Cementerio de San José se consignan en el expediente, como adjudicadas a don Vicente Luis, sólo está ejecutada la correspondiente al horno crematorio; que si respecto de estas obras se le había pedido parecer respecto al precio, no había tenido después conocimiento por ningún conducto de estar ejecutándose por D. Vicente Luis, y por lo tanto, dado el punto de emplazamiento, no la ha inspeccionado, por lo que enterado del Aparejador de Obras municipales D. Manuel González, que firma el in forme por éste, se ve que el citado

horno funciona bien, pero que él no puede asegurar tampoco si la obra se ha hecho rigurosamente según determinan las pocas condiciones de la proposición presentada, aunque es de parecer que sí y que el comprobarlo es cosa difícil y hasta imposible; que así también le indica el Aparejador que referente a los 948 ladrillos refractarios que tenía el compromiso de colocar, no han colocado más que 450, siendo los restantes ordinarios, y por lo tanto, habiendo gastado en el suministro de este material 273'90 pesetas menos a causa de la diferencia en precios de 55 céntimos del ladrillo ordinario al refractario; además ha ejecutado D. Vicente Luis, por orden que ignora, dos metros cuadrados de un asta de ladrillo que a 20 pesetas importan 40 y ha hecho de nuevo la chimenea interior de dicho horno, que calcula aproximadamente en 25 pesetas, y además ha cambiado por ladrillo la baldosa que tiene obligación de poner en el piso superior del horno y puesto arcos nuevos en las bocas del mismo, coger faltas y rejuntar las paredes de dicho horno, lo que calcula en 40 pesetas, de modo que las mejoras importan 105 pesetas, por manera que siempre resultan 168 menos a abonar: Resultando que oído el Concejal electo D. Vicente Luis, alega en defensa de su derecho en primer término el hecho de haberse formulado la reclamación por un sólo elector en un distrito donde hay aproximadamente 1.000; que es completamente inexacto que el Ayuntamiento de Burgos, por medio de la Comisión de Cementerios, hiciera llegar a conocimiento de varios industriales la necesidad de llevar a efecto algunas obras en el Cementerio de San José, puesto que no aparece que se presentaran presupuestos para la misma más que los que fueron suscritos por él con fecha 5 de mayo de 1919, que al no ser aceptados por el Ayuntamiento, puesto que no consta lo hayan sido por dicha Corporación, no han dado origen a contrato de ninguna clase entre el Ayuntamiento y el exponente; que no presentará el reclamante documento alguno del que aparezca haberle hecho saber la aceptación de sus proposiciones; que sólo ha ejecutado obras referentes a la reforma del horno crematorio del cementerio que realizó no por virtud de contrato alguno con el Municipio, sino por virtud de orden del Presidente de la Comisión de Cementerios, que pareciéndole bien el presupuesto, no la proposición que él presentó para la reforma del citado horno, hubo de ordenarle la realización de las mismas, que aunque a este hecho se le diera el carácter de contrato, éste no existe por estar fenecido, porque siendo su proposición importante 1.050 pesetas, el Ayuntamiento de Burgos, en sesión de 31 de octubre del 1919, aprobó la cuenta que él

presentó ascendente a la suma dicha, con lo que dió por terminadas las obras o lo que es lo mismo realizado el servicio, o si se quiere llamar contrato, cumplido éste, puesto que acordó pagarle, cosa que de otro modo no hubiera hecho el Ayuntamiento, si aquel llamado contrato no se hubiera cumplido por parte del exponente; que como demostración de que las proposiciones de que se habla no fueron aceptadas por el Ayuntamiento ni ascendían a la cantidad de 5.375'50 pesetas, lo está en el hecho de que, si así fuera, el Ayuntamiento no hubiera podido adjudicar tales obras al dicente sin acudir a la subasta pública, conforme exigen las disposiciones vigentes en materia de contratos y servicios municipales; que el artículo 43 de la ley Municipal, al hablar en su caso 4.º de la incapacidad para ser Concejal, se refiere no a los que tengan contratos con los Ayuntamientos, sino a los que tengan contratos, con lo cual el legislador ha querido establecer y ha establecido la distinción entre unos y otras, y que de todos modos, finalizado el contrato o la contrata, no existe incapacidad, a tenor de lo resuelto por Real orden circular de 28 de octubre de 1895, suplicando se desestimase la reclamación interpuesta y se le declare con capacidad para ser Concejal: Resultando de la certificación que se acompaña, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad y visada por el Alcalde, que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 31 de octubre de 1919, fueron aprobadas con la conformidad de la sindicatura varias cuentas, entre ellas, una de D. Vicente Luis, correspondiente a la Comisión de Cementerios, por reforma del horno crematorio, importante la cantidad de 1.050 pesetas: Considerando que el reclamante se refiere a la documentación que acompaña para deducir de la misma que el Concejal electo D. Vicente Luis, tiene pendiente con el Ayuntamiento de Burgos una contrata de obras en el término municipal que habrán de ser satisfechas una vez ejecutadas, con fondos municipales, pero es lo cierto, que de existir ésta, hubiera sido fácil y necesario al reclamante para justificar el hecho la certificación correspondiente donde apareciera con las condiciones de tiempo, precios y garantías con las demás que se estimaran oportunas dentro de la legalidad, las estipulaciones que ligaran al supuesto contratista con el Ayuntamiento de Burgos, para llevar a ejecución las obras que se expresan en los numerados documentos del segundo resultando, pero en éstos no se expresa otra cosa que la presentación por D. Vicente Luis de unos presupuestos, con descripción de algunas reformas que se comprometía a ejecutar en el Cementerio de San José de esta ciudad a la Comisión de Cementerios del

Ayuntamiento, sin que aparezca formalizado en forma ninguna clase de contrata que ligue en el orden jurídico y legal al ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes entre D. Vicente Luis y el Ayuntamiento de Burgos, porque no hay documento que lo acredite debidamente, pues aunque aparece del informe del señor Arquitecto municipal que de las cuatro obras que para el Cementerio de San José se consignan en el expediente como adjudicadas a D. Vicente Luis, solo esté ejecutada la correspondiente al horno crematorio, esto no es suficiente para admitir la certeza de que exista contrata alguna, ni siquiera los términos en que se haya pretendido realizar un convenio de éste con la Comisión, y en tal estado de deficiencia de prueba no puede prosperar la reclamación, puesto que el criterio de la doctrina sentada por la jurisprudencia es de restricción para la aplicación de la ley declaratoria de incapacidad, por ser la primera mandataria del respeto al derecho de los ciudadanos, mientras no se justifique cumplidamente su situación por el que pueden perderle: Considerando que la misma manifestación del recurrente de que se ha alterado por D. Vicente Luis, al ejecutar las obras, los términos de lo convenido, haciendo unas y dejando de hacer otras, después de la fecha en que formuló su proposición, y que las ejecutadas en el horno no son las que se refieren en la proposición correspondiente, indica bien claro que no ha habido contrata alguna, sino ejecución de obras mandadas realizar por el Presidente de la Comisión de Cementerios con la limitación que aparecen, pues de otra manera no se hubieran aprobado las cuentas de las realizadas por dicho D. Vicente por el Ayuntamiento en el horno crematorio, lo cual se acredita con la oportuna certificación, y como que no se acredita que tenga otras que ejecutar el D. Vicente obligatoriamente, en atención a contrata alguna celebrada por la Corporación municipal, es cierto que no procede su declaración de incapacidad; esta Comisión, en sesión de 15 del actual, ha acordado desestimar la reclamación interpuesta y declarar con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Burgos a D. Vicente Luis.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 25 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales verificada el día 8 de febrero último en el distrito municipal de Castrillo

de la Reina y el de reclamaciones hechas por D. Guillermo de Maria Medel contra la capacidad legal del Concejal electo D. Casimiro Santa Maria: Resultando que de las cuatro vacantes a cubrir y por mayoría de votos fueron proclamados Concejales por la Junta municipal del Censo D. Celedonio Abad Sainz, D. Casimiro Santa Maria, D. Buenaventura Moral Lucas y D. Cirilo Abad Sanz: Resultando que el recurrente manifiesta: que el Concejal electo don Casimiro Santa Maria se halla incapacitado para ejercer el cargo por tener contrato directo con el Ayuntamiento y municipio en donde ha de prestar sus servicios, y como comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal por percibir de los fondos municipales 18'25 pesetas anuales por dicho contrato, el cual no termina hasta el día 21 de febrero de 1923, hallándose comprendido por dichas causas en el artículo 7.º de la ley Electoral, y para acreditarlo acompaña a la protesta contra el referido D. Casimiro Santa Maria el certificado del contrato hecho con el Ayuntamiento: Resultando del referido certificado, expedido por el Secretario interino del Ayuntamiento y visado por el Alcalde, que en 9 de marzo de 1919 convinieron el Ayuntamiento y D. Casimiro Santa Maria: 1.º, que dicho señor garantiza por cuatro años la compostura que ha hecho en el reloj de la villa a contar desde 1.º de febrero de 1919 hasta 1.º de igual mes de 1923; 2.º, que el maestro herrero no responde de los desperfectos que pudieran ocurrir en el mismo, considerando ser de mano airada, derrumbamiento de alguna madera del edificio, donde se halla colocado, rotura de cuerdas, y solo responde de los desgastes que por su marcha natural pudieran ocurrir; 3.º, que el Ayuntamiento en pago de tal arreglo o compostura del reloj abonará al Casimiro la cantidad de 125 pesetas, las cuales serán satisfechas de los fondos municipales; 4.º, que el Ayuntamiento le abonará también 18'25 pesetas anuales por darle cuerda diariamente y administrarle, las que serán abonadas a fin de año, y 5.º, que en caso de fallecimiento del Casimiro, la familia de él, si el reloj no anduviese en condiciones, buscará una persona entendida en el caso para su arreglo y el coste será por su cuenta: Resultando que el Concejal electo D. Casimiro Santa Maria, en su defensa, expone: que de la certificación que el reclamante acompaña, se deduce que no tiene contrato pendiente con el Ayuntamiento al consignar en los casos 1.º y 3.º, que la compostura del reloj estaba hecha en 9 de marzo 1919, y cuyo pago de arreglo satisfizo la Corporación en los meses de marzo y junio de referido año, según aparece de la certificación que acompaña; queda pues del contrato el cuidar del reloj, lo cual no puede en su concepto constituir la incapaci-

ciudad que el reclamante señala como comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, puesto que más bien es el nombramiento de dependiente del municipio, incapacidad que podría surtir efecto si el reclamante la hubiera alegado como comprendida en el caso 3.º del repetido artículo 43, y por lo tanto espera se desestime la reclamación formulada por D. Guillermo de María, y en su consecuencia, declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal al exponente, para que ha sido elegido y proclamado por la Junta municipal: Resultando que al expediente se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que se hace constar que se ha satisfecho de los fondos municipales a D. Casimiro Santa María, por cuenta del arreglo y reparación del reloj la cantidad de 125 pesetas, que es la cantidad que convino éste con el Ayuntamiento en trato hecho en 9 de marzo de 1919, habiendo recibido 72'50 pesetas en 18 de marzo y otras 72'50 en 16 de junio, ambas en el referido año de 1919: Considerando que el Concejal electo D. Casimiro Santa María, presta al Ayuntamiento el servicio de dar cuerda al reloj de la villa de Castrillo de la Reina y cuidarle para su mejor conservación por la cantidad anual de 18'25 pesetas que percibirá de los fondos municipales, lo cual consta del contrato celebrado con el Ayuntamiento y la manifestación del interesado que dice podría prosperar la pretensión de su incapacidad de haber alegado que era dependiente del municipio y hallarse comprendido en el caso 3.º del artículo 43 de la ley Municipal, pues que sólo queda del contrato celebrado con la Corporación municipal el cuidar del reloj, y como esto supone y es un servicio que presta al Ayuntamiento dentro del término municipal y por cuenta de dicha Corporación, es evidente su incapacidad para ser Concejal, por hallarse comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley municipal; esta Comisión, en sesión de 16 del actual, ha acordado, con los votos en contra de los Sres. Rodríguez y Vicepresidente, estimar la reclamación interpuesta y declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina a D. Casimiro Santa María.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Burgos 26 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización a D. Gerardo Arribas para que durante los días del 11 al 25 del actual, pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vie-

nén causando daños en el monte de Berlangas de Roa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los

pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 8 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Cuarto trimestre de 1919-1920.

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1919-20 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	441124'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	327158'66
Cargo.....	768282'74
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	324355'51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	443927'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Rentas.....	42218'71	11252'78	53471'49
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	403486'60	202543'74	605930'34
5 Instrucción pública.....	>	412'50	412'50
6 Beneficencia.....	56'40'41	7606'04	13246'45
7 Ingresos extraordinarios.....	829	201'97	1030'97
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	565493'29	89615'89	655109'18
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	519'16	1032'50	1551'66
15 Valores fuera de presupuesto.....	270829'33	14493'24	285322'57
CARGO.....	1288966'50	327158'66	1616125'16
PAGOS			
1 Administración provincial.....	118808'91	37125'47	155934'38
2 Servicios generales.....	36009'85	9548'85	45558'70
3 Obras obligatorias.....	51859'77	19448'48	71308'25
4 Cargas.....	14908'16	6909'45	21817'61
5 Instrucción pública.....	43209'76	26488'76	69698'52
6 Beneficencia.....	394923'09	188387'71	583310'80
7 Corrección pública.....	34739'95	9462'39	44202'34
8 Imprevistos.....	5588'19	1632'90	7216'09
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	6799'77	2420'67	9220'44
11 Obras diversas.....	28123'84	6935	35058'84
12 Otros gastos.....	19784'60	1450	21234'60
13 Resultas.....	71852'33	3279'20	75131'53
14 Valores fuera de presupuesto.....	21259'20	11316'63	32555'83
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	847842'42	324355'51	1172197'93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de marzo de 1920.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 31 de marzo de 1920.—El Contador, Virgilio López Gil.—V.º B.º—El Ordenador de Pagos, Amadeo Rilova.

Providencias judiciales

Castrogeriz.

D. Jesús María Gil Ruiz, Licenciado en Derecho, Secretario judicial del Juzgado de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Doy fé. Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por D. Avilio Pérez Ausin, vecino de Pampliega representado por el Pro-

curador D. Marceliano Lopez Gil y defendido por el Letrado Doctor don Antonino Zumárraga contra D. Segundo Simancas García, casado, del comercio y vecino de Pampliega y por su rebeldía los estrados del Juzgado para litigar en demanda de desahucio que este último promovió al primero, y en cuyo incidente ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, se dictó sentencia que comprende la parte dispositiva que dice así:

Fallo: que debo declarar y declaro

pobre en sentido legal a D. Avilio Pérez Ausin, y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la Ley procesal civil, en la demanda de desahucio que pende en este Juzgado formulada por D. Segundo Simancas García, para que desaloje la casa que le corresponde en la Plaza del Grano, núm. 11, de Pampliega sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de precitada Ley Procesal civil. Notifíquese al demandado esta resolución en el modo y forma prevenidos en los artículos 283 y 769 de citado cuerpo legal y firme que sea esta resolución llévase testimonio de encabezamiento y parte dispositiva de la misma al juicio de desahucio de que se ha hecho mérito. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo F. de Castro.

La sentencia cuya parte dispositiva se halla inserta, fué publicada el mismo día de su fecha, 27 de marzo último.

Es cierto lo relacionado y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito caso necesario.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado, expido la presente que firmo en Castrogeriz a 3 de abril de 1920. — Lic. Jesús María Gil Ruiz. — V.º B.º—Gonzalo F. de Castro.

Requisitorias.

Cruz Hierro Castresana (Juan), hijo de Vicente y de Leonarda, natural de Quincoces (Burgos), de estado soltero, labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 644 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular y color sano, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Carlos Blanco Sanz, Capitán de Artillería, con destino en el 11.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Burgos 3 de abril de 1920.—El Juez instructor, Carlos Blanco.

Mediavilla María (Bonifacio), hijo de Rafael y de Adela, natural de Palacios de la Sierra (Burgos), de estado soltero, labrador, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 723 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Ortuella (Vizcaya) y

sujeito a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor don Ubaldo Martínez de Septién y Gómez, Comandante de Ingenieros con destino en el Primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

San Sebastián 1.º de abril de 1920.—El Juez instructor, Ubaldo Martínez.

Ruiz Lomana (Carlos), hijo de Clemente y de Agueda, natural de Santa María Garviña (Burgos), de estado soltero, labrador, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba poca, color bueno, frente espaciosa, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Augusto Escolar Alcubilla, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de La Lealtad, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Burgos 5 de abril de 1920.—El Juez instructor, Augusto Escolar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Moradillo de Roa.

En el día de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo, se alegó por el mozo Cayo García Camarero, número 1 del sorteo del reemplazo del año actual, la ausencia en ignorado paradero de su hermano Aureliano García Camarero, que se ausentó de la compañía de sus padres en el año de 1908, sin que después de dicha fecha se hayan tenido noticias del mismo, siendo las señas de éste en la época de su ausencia las siguientes: catorce años de edad, estatura proporcionada, color moreno, ojos pardos, natural de esta villa, el cual se ausentó hace unos doce años a la República Argentina.

Y a los efectos determinados en el artículo 145 del Reglamento vigente de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Aureliano García Camarero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Moradillo de Roa 14 de marzo de 1920.—El Alcalde, Enrique Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Solduengo, respecto de Ambrosio Ortiz Carranza, hermano del mozo Alejandro Ortiz Arnáiz, número 1.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Habiéndose anunciado por el farmacéutico titular de esta villa que presentará la dimisión del cargo por traslado a otro pueblo, a primeros de mayo del año actual, la cual se da por admitida, se anuncia vacante dicha plaza para su provisión en propiedad, con la dotación de 112'50 pesetas por la prestación de los servicios sanitarios o sea por la titular, según clasificación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 26 de noviembre de 1908, abonándose además los medicamentos para los pobres con arreglo a las tarifas de Beneficencia aprobadas por Real orden de 15 de septiembre de 1906 más el 10 por 100 concedido por Real orden de 27 de octubre de 1915, cuyas cantidades serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado a dicha plaza, que deberá ser Licenciado en Farmacia y pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, podrá contratar además las igualas con 200 vecinos acomodados que satisfarán 15 pesetas cada uno por cuatrimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en la Alcaldía de este pueblo de Hoyales; dentro del plazo de 30 días, desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hoyales de Roa 5 de abril de 1920.—El Alcalde, Victoriano Sancho.

Alcaldía de Sarracin.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas cobradas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con la aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con indicado fin sean presentadas.

Sarracin 19 de marzo de 1920.—El Alcalde, Julián Moral.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este distrito municipal, con la dotación anual de 2000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, casa habitación en buenas condiciones, un huerto y suerte de leñas como a un vecino.

Las solicitudes deberán presentarse ante esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

El agraciado será aquel que cuente con tres años de servicios, que

ha de justificar por medio de los documentos que presente

Moncalvillo 30 de marzo de 1920. El Alcalde, León Elvira.

Alcaldía de Santibañez Zarzaguda.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1000 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con la aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en término de treinta días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Santibañez Zarzaguda 20 de marzo de 1920.—El Alcalde en cargos, Agustín Varona.

Alcaldía de Fuentesecén.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicho cargo reunirán las condiciones que determinan las disposiciones vigentes y presentarán sus solicitudes en un plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Fuentesecén 30 de marzo de 1920.—El Alcalde, Gregorio Arranz.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Nuevamente se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de campo de esta villa, dotada con el haber anual de 800 pesetas, cuya provisión tendrá lugar en los individuos que reúnan las condiciones del art. 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La Puebla de Arganzón 5 de abril de 1920.—El Alcalde, Francisco Román.

Alcaldía de Castrillo Matajudios.

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, por renuncia del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 60 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Asimismo se anuncia la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, toda vez que en la actualidad se halla provista interinamente, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los solicitantes presentarán sus instan-

cias reintegradas así como la de haber sido Secretario y el estar desempeñando otra Secretaría en propiedad cuando menos tres años, pues sin estos requisitos no se admitirá ninguna.

Castrillo Matajudios 4 de abril de 1920.—El Alcalde, Atanasio Pérez.

Juzgado municipal de Santa María Mercadillo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas al que suscribe, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Santa María Mercadillo 29 de marzo de 1920.—El Juez, Leovigildo Hernando.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta el próximo día 11 del actual diez caballos y una yegua de desecho, se anuncia por el presente, para que los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, se hallen a las once horas del mencionado día en el cuartel que ocupa este Regimiento, en cuya hora dará principio la venta de los indicados semovientes, siendo el importe de este anuncio a prorrateo entre aquellos a quienes se adjudiquen.

Burgos 6 de abril de 1920.—El Comandante Mayor, Federico Vigil.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 53.182.561'32.

Servicio de la Caja de Ahorros.

Intereses a razón de 3 por 100 al año. Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

El Banco tiene establecidas Sucursales de la Caja de Ahorros en Aranda, Briviesca, Melgar, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo. 3

ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes.

Nitrato de sosa de Chile.

Nitrato de cal en barriles.

PRECIOS DE ORIGEN

José Miguel Oliván.—Español.—Burgos.

6—10

IMPRESA PROVINCIAL